

Formato de Observaciones aplicable a:

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES
del Proyecto de Minuta de Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos
Plazo para presentar comentarios: Hasta el viernes 3 de septiembre de 2021

No.	Numeral / Cláusula	Tema	Observación	Propuesta de Redacción	Interesado	Respuesta ANH
1	Observación General	Observación General	Establece el Artículo que la "ANH no asume responsabilidad alguna" cuando con posterioridad a la celebración del contrato, una o más porciones del Área Contratada sea restringida o limitada por disposición normativa. En la Minuta del 2017, esta cláusula incorporaba los apartes del Artículo 7 del Acuerdo de 2017 que regulan el proceso a seguir en estos casos. Sugerimos incluir los demás Apartes del Artículo 7 para dar claridad al proceso en estos casos de situaciones sobrevinientes que afectan la posibilidad de ejecutar el objeto contractual y hacer referencia al derecho de terminación previsto en el Acuerdo 01 de 2021	Si con posterioridad a la celebración del presente contrato, una o más porciones del Área Contratada es o son restringida(s) o limitada(s) por disposición normativa de obligatorio acatamiento que así lo imponga, o por la pretensión de título de propiedad sobre los Hidrocarburos provenientes del subsuelo de la misma, a favor de terceros, mediante determinación adoptada por sentencia judicial ejecutoriada, a EL CONTRATISTA se obliga irrevocablemente a respetar en su integridad las condiciones y reglas a las que se someta el Área de que se trate, y a cumplir las obligaciones y requisitos derivados de tal condición, con arreglo al régimen jurídico y al presente contrato. La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos. <i>No obstante, si la afectación es total, procede la terminación del Contrato por imposibilidad de ejecutarlo, debido a un acto de autoridad. Además, si se demuestra mediante estudios debidamente soportados, que la afectación sobreviniente parcial impide la ejecución contractual o la torna inviable técnica y/o económicamente, las Partes pueden acordar que el Contratista desarrolle las actividades.</i> <i>Exploratorias en otras Áreas Asignadas al mismo; convenir una reducción proporcional de tales actividades; la Entidad ofrecerle un Área Disponible de la misma naturaleza, categoría y prospectividad, para negociar un Contrato destinado a su Evaluación Técnica o Exploración y Producción, que imponga, cuando menos, compromisos y prestaciones equivalentes, o, finalmente, terminar el Contrato por consenso, todo ello sin consecuencia alguna adversa para el Contratista. Adicionalmente, lo dispuesto en la presente Cláusula es sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 del Acuerdo 01 de 2021.</i>	FRONTERA ENERGY Juan David Martínez Duque	Las situaciones objeto de la observación corresponderían a eventos de fuerza mayor que ya se encuentra contemplada en la cláusula respectiva del contrato como eximentes de responsabilidad para el cumplimiento de las obligaciones. La actual minuta se adopta en el marco del Acuerdo 02 de 2017.
2	Observación General	Observación General	1. Se deben revisar las referencias cruzadas relacionadas a lo largo del Anexo, incluyendo el índice, pues algunas no coinciden. 2. Se debe revisar la forma en la que esta escrito EL CONTRATISTA, pues aparece repetidamente como "ELCONTRATISTA".	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo	Se acepta la observación.

3	Observación General	Observación General	<p>Valor Económico Exploratorio – VEE</p> <p>Este es uno de los dos puntos considerados como prioritarios que preocupan al sector, por lo que a continuación se incluye un resumen del análisis realizado sobre este punto, y el detalle de este análisis, que se considera parte integral de estos comentarios, se encuentra en el Anexo 1 de los comentarios enviados.</p> <p>El cambio de modelo en asignación de áreas, hacia el VEE, sigue despertando inquietud en las empresas, puesto que lo perciben como un desincentivo para la inversión en Colombia y no parece ser el mecanismo adecuado para acelerar la exploración en el país, por el contrario, se estima que este modelo encarecerá la actividad y dificultará la participación de algunas empresas que, por varios años, han venido apostándole al país.</p> <p>Entendemos que el principal objetivo de la ANH con el VEE es acelerar la perforación de pozos porque en la medida en que esta actividad se ejecute más rápido, el contratista recuperará más temprano el VEE.</p> <p>Sin embargo, este mecanismo no reduce los tiempos previos a la perforación requeridos para tramitar licencias, permisos ambientales, consultas, socializaciones, etc., tanto para la perforación como para la ejecución de sísmica y otros trabajos exploratorios. Mientras el 83% del tiempo del periodo exploratorio deba destinarse a este tipo de trámites y gestiones ante las diferentes instancias nacionales y regionales involucradas, la perforación del pozo no podrá anticiparse, aún cuando el contratista quisiera reducirlos para acelerar la recuperación del VEE.</p>	<p>Se propone no establecer el VEE y continuar con el modelo de rondas anteriores. Si la ANH persiste en su iniciativa de mantener el VEE, recomendamos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Reducir la garantía del VEE a máximo 30% del valor exploratorio en vez del 100% para evitar estos sobrecostos (cálculos de la ACP indican que una garantía máxima del 38% haría indiferente los costos del VEE versus los costos de garantías de rondas anteriores). 2.Reconocer la sísmica para recuperar, al menos parcialmente, el VEE. 3.Permitir presentar pólizas de seguros, en vez de cartas de crédito en stand by, reduciría el costo de las garantías. La ACP en reiteradas oportunidades ha propuesto a la ANH trabajar en modelos de pólizas que den el respaldo suficiente a la Agencia frente a este tipo de instrumentos. <p>Se solicita replicar acoger estas sugerencias para todos los puntos de la minuta del contrato relacionados con el VEE.</p>	ACP Ana Carolina Ulloa orjuela	Revisada la solicitud, no se acoge.
4	Definiciones	Definiciones	<p>Les agradecemos revisar la definición de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Abandono Temporal incluida dentro de la definición de Abandono, pues esta no coincide con la definición de la Resolución 181495, se sugiere dejar la definición de la normatividad (Resolución 181495 de 2009 modificada Resolución 40048 de 2015) en relación con abandono temporal y no generar contradicciones con ella o adiciones a la misma. 2.Fecha Efectiva, pues la misma siempre debe darse a la de terminación de la Fase Preliminar y no se debe hacer referencia a la suscripción del contrato. 3. Partes, que el operador mantenga, como mínimo, el 30% de participación en el negocio jurídico, pierde sentido con la figura del Operador Designado. Sugerimos eliminarlo. 4. VEE, sugerimos modificar y aclarar la definición, para que incluya lo establecido en la cláusula 4.2.1 de este Anexo. <p>Finalmente, les agradecemos mantener las definiciones establecidas en la Resolución 181495 de 2009, con el fin de evitar contradicciones respecto de las mismas (entre ellas la definición de Campo, por ejemplo).</p>	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo	Se acepta parcialmente la observación
5	Definiciones	Definiciones	<p>Vemos que este aparte replica las definiciones incluidas en el Anexo 1 del Acuerdo 02 de 2017 (el cual están proponiendo modificar). Desde la perspectiva de técnica jurídica, vemos que incorporar directamente al Contrato algunas de las definiciones que se encuentran en la normatividad aplicable es improcedente y es una fuente de potenciales confusiones, contradicciones y controversias.</p>	<p>Solicitamos eliminar las definiciones y mantener el lenguaje que estaba en la minuta anterior: <i>"Para efectos de la interpretación, ejecución, terminación y liquidación de este contrato y sus anexos, los términos y las expresiones que se consignan con mayúscula inicial en su texto, tienen el significado que a cada uno se asigna en el Anexo No. 1 al Acuerdo 2 de 18 de mayo de 2017, cuyos conceptos técnicos fueron tomados de los reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, contenidos en las Resoluciones 181495 del 2009, modificada por la distinguida como 40048 de 2015; 180742 de 2012, 90341 de 2014 y 41251 de 2016, de manera que ha de acudirse a las mismas, y, en eventos de reforma o sustitución, deben aplicarse las últimas. También se emplearon como fuente de información algunos textos de referencia de geología del petróleo"</i></p>	FRONTERA ENERGY Juan David Martínez Duque	Revisada su sugerencia, se incorporará el ajuste pertinente en la minuta.

6	Definiciones	VEE	<p>La connotación de derecho económico al VEE es indicativo de que la obligación principal del contrato ya no es la actividad exploratoria sino el pago de una retribución económica.</p> <p>Al respecto, tal como lo comentamos en relación con el artículo 32 de la propuesta de modificación al Acuerdo 02 de 2017, se observa cómo en la ecuación establecida por la ANH se desplaza la actividad exploratoria por el pago, convirtiéndose el pago en la obligación principal y la actividad en una obligación facultativa u opción. Consideramos, por el contrario, que la obligación principal debería estar referida a la ejecución de la actividad exploratoria que no debe estar circunscrita únicamente a la perforación de pozos sino a todas las actividades propias de la operación, incluyendo por ejemplo la adquisición sísmica, y no en términos de pago. Por lo anterior, sugerimos ajustar la definición propuesta.</p>	<p>Valor Económico de Exclusividad: Cifra en dólares de los Estados Unidos de América que el Proponente ofrece a la ANH y el Adjudicatario se obliga a pagar a la Entidad cubrir por medio de una garantía, la cual está sujeta a Descuentos por la ejecución de las actividades de Exploración.</p>	<p>ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero</p>	<p>No se acoge la observación. Acorde con lo señalado en el artículo 2 y los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 3 del Decreto 714 de 2012, es función de la ANH la administración del recurso hidrocarburífero y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de dichos recursos, así como el diseño los modelos contractuales acorde con las mejores prácticas internacionales. En este sentido, el VEE corresponde a un mecanismo de mejor aprovechamiento del recurso y se constituye en una obligación de pago neta diferida como incentivo, donde se le otorga autonomía plena al contratista en el diseño de su plan de exploración y se le reembolsa o descuenta el valor de la actividad una vez sea ejecutada. A su vez, el desarrollo de perforación de pozos del tipo A3 y A2 que representan mayor impacto exploratorio es el incentivado mediante dicho mecanismo.</p>
7	Definiciones	Definiciones	<p>Este aparte replica las definiciones incluidas en el Anexo 1 del Acuerdo 02 de 2017 (el cual están proponiendo modificar). Desde la perspectiva de técnica jurídica, vemos que incorporar directamente al Contrato algunas de las definiciones que se encuentran en la normatividad aplicable es improcedente y es una fuente de potenciales confusiones, contradicciones y controversias. Por ejemplo, la definición del Valor Económico de Exclusividad es diferente en la minuta de este contrato que en el glosario del Acuerdo 2, situación que no se debe presentar.</p>	<p>Solicitamos eliminar las definiciones y mantener el lenguaje que estaba en la minuta anterior: "<i>Para efectos de la interpretación, ejecución, terminación y liquidación de este contrato y sus anexos, los términos y las expresiones que se consignan con mayúscula inicial en su texto, tienen el significado que a cada uno se asigna en el Anexo No. 1 al Acuerdo 2 de 18 de mayo de 2017, cuyos conceptos técnicos fueron tomados de los reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, contenidos en las Resoluciones 181495 del 2009, modificada por la distinguida como 40048 de 2015; 180742 de 2012, 90341 de 2014 y 41251 de 2016, de manera que ha de acudirse a las mismas, y, en eventos de reforma o sustitución, deben aplicarse las últimas. También se emplearon como fuente de información algunos textos de referencia de geología del petróleo</i>"</p>	<p>ACP Ana Carolina Ulloa orjuela</p>	<p>Por favor revisar respuesta a observación 5</p>

8	1	Objeto	<p>Condicionamiento del derecho a producir hidrocarburos</p> <p>Este es uno de los dos puntos considerados como prioritarios que preocupan al sector, por lo que a continuación se incluye un resumen del análisis realizado sobre este punto, y el detalle de este análisis, que se considera parte integral de estos comentarios, se encuentra en el Anexo 1 de los comentarios enviados.</p> <p>Se reconocen avances frente a los primeros borradores de minuta contractual al integrar la exploración y producción en un solo contrato, sin embargo, en el borrador de minuta persiste la condición de habilitarse para declarar la comercialidad del área y, por tanto, la incertidumbre de poder pasar a la etapa de producción.</p> <p>Esta condición incluida en el objeto de la minuta, en la cláusula 4.1 del Anexo D Exploración y ahora reforzada en el objeto de los Términos de Referencia del PPAA, estaría indicando que no se trata de la mera revisión de un requerimiento, que podría llevarse a cabo en cualquier etapa del contrato, sino que se refiere a un condicionamiento directo sobre el derecho a producir. Esto desfigura la característica de con-trato de exploración y producción convirtiéndolo en un contrato de exploración condicionado para producir.</p> <p>Este derecho condicionado genera gran preocupación a las empresas interesadas en participar en la Ronda 2021, pues podrían llegar a perder el derecho a recuperar el objeto de la actividad exploratoria que, en sí misma, es la producción, y con ello la incertidumbre frente obtener un retorno de las inversiones realizadas, lo cual hará más difícil la obtención de recursos de capital para financiar no sólo la exploración ante dicha inseguridad jurídica, sino el</p>	<p>Se solicita ajustar la redacción de la siguiente manera:</p> <p>En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA adquiere el derecho a explorar los Yacimientos de Hidrocarburos de propiedad del Estado que se encuentren en el subsuelo del Área Contratada y, de conformidad con las condiciones establecidas en este Contrato, a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que yazcan en el subsuelo del Área Contratada.</p>	<p>ACP</p> <p>Ana Carolina Ulloa orjuela</p>	<p>Revisada la observación, no se acoge la propuesta de redacción considerando el nuevo modelo de contrato.</p>
9	2	Alcance	<p>De la lectura del Alcance se evidencia que se están otorgando derechos para cualquier tipo de yacimiento agradecemos de especifiquen los puntos relacionados para el desarrollo de YNC:</p> <p>1. Cuál es el paso a seguir una vez se notifique la prospectividad para YNC.</p> <p>2. Qué pasa si identifico que existen YNC dentro del periodo de explotación? pierdo el derecho sobre los mismos?</p> <p>3. Al estar habilitados para explorar y producir cualquier tipo de yacimiento, se tuvo algún aproximación con ANLA respecto de la forma como se adelantaría el proceso de licenciamiento ambiental de tal forma que el proceso no tenga retrasos teniendo en cuenta la actual suspensión de normas técnicas y ambientales para la explotación de YNC?</p>	N/A	<p>PAREX RESOURCES</p> <p>Catalina Borda Restrepo</p>	<p>1. No se pierde el derecho.</p> <p>2. No. La ejecución de la técnica está sujeta a la vigencia y aplicación del marco jurídico sobre la materia.</p>
10	2	Alcance	N/A	<p>Se sugiere completar el procedimiento que se seguiría en caso que el Contratista concluya que el área tiene prospectividad para acumulaciones de Hidrocarburos en Roca Generadora.</p>	<p>ACP</p> <p>Ana Carolina Ulloa orjuela</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 9.</p>
11	3	Área Contratada	<p>1) Establece el Artículo que la "ANH no asume responsabilidad alguna" cuando con posteriopridad a la celebración del contrato, una o más porciones del Área Contratada sea restringida o limitada por disposición normativa. En la Minuta del 2017, esta cláusula incorporaba los apartes del Artículo 7 del Acuerdo de 2017 que regulan el proceso a seguir en estos casos. Sugerimos incluir los demás Apartes del Artículo 7 para dar claridad al proceso en estos casos de situaciones sobrevinientes que afectan la posibilidad de ejecutar el objeto contractual y hacer referencia al derecho de terminación previsto en el Acuerdo 01 de 2021.</p> <p>2) Con la inclusión de esta expresión no se tiene en cuenta como causal de reducción del Área Contratada las Medidas Cautelares que imponga un Juez de Restitución de Tierras en el marco de procesos de restitución individuales y colectivos.</p>	<p>Si con posterioridad a la celebración del presente contrato, una o más porciones del Área Contratada es o son restringida(s) o limitada(s) por disposición normativa de obligatorio acatamiento que así lo imponga, o por la pretensión de título de propiedad sobre los Hidrocarburos provenientes del subsuelo de la misma, a favor de terceros, mediante determinación adoptada por sentencia judicial ejecutoriada, a EL CONTRATISTA se obliga irrevocablemente a respetar en su integridad las condiciones y reglas a las que se someta el Área de que se trate, y a cumplir las obligaciones y requisitos derivados de tal condición, con arreglo al régimen jurídico y al presente contrato. La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos. No obstante, si la afectación es total, procede la terminación del Contrato por imposibilidad de ejecutarlo, debido a un acto de autoridad. Además, si se demuestra mediante estudios debidamente soportados, que la afectación sobreviniente parcial impide la ejecución contractual o la torna inviable técnica y/o económicamente, las Partes pueden acordar que el Contratista desarrolle las</p>	<p>ACP</p> <p>Ana Carolina Ulloa orjuela</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 1.</p>

12	3	Área Contratada	Se propone eliminar la expresión "La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos." toda vez que sale de la esfera del control del contratista la ocurrencia de dichos hechos, y por el contrario son del resorte del Estado del cual hace parte la ANH.	Eliminar "La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos."	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 1.
13	3	Área Contratada	Los hechos sobrevinientes de terceros, como los plasmados en la cláusula, generan un impedimento parcial o total para la ejecución de las actividades. Se puede presentar una imposibilidad notoria, ajena a la voluntad del contratista, que impida de plano que se desarrolle el objeto contractual y que vuelva inviable la ejecución del contrato. Este tipo de imposibilidad sobreviniente en la ejecución del contrato constituye una causal para la extinción de las obligaciones, al convertirse en una prestación imposible de cumplir, pero sin que medie culpa alguna atribuible al contratista. Nada se opone para que las partes regulen directamente sus relaciones contractuales, en aplicación del principio de autonomía de la voluntad. En este sentido, sugerimos que se incluya una cláusula que permita a las partes terminar el contrato de manera anticipada, sin que por ello se generen contraprestaciones. Por otra parte, y sin perjuicio de lo mencionado en los comentarios a la cláusula 5.3.1., sugerimos aclarar que en el caso de la presente cláusula la ANH debe condonar el 100% del VEE.	contrato, una o más porciones del Área Contratada es o son restringida(s) o limitada(s) por disposición normativa de obligatorio acatamiento que así lo imponga, o por la pretensión de título de propiedad sobre los Hidrocarburos provenientes del subsuelo de la misma, a favor de terceros, mediante determinación adoptada por sentencia judicial ejecutoriada y en firme, EL CONTRATISTA se obliga irrevocablemente a respetar en su integridad las condiciones y reglas a las que se someta el Área de que se trate, y a cumplir las obligaciones y requisitos derivados de tal condición, con arreglo al régimen jurídico y al presente contrato. La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos. 3.1.2. Si el Contratista demuestra mediante estudios debidamente soportados que la afectación sobreviniente impide la ejecución contractual o la torna inviable técnica y/o económicamente, en función de la superficie afectada y de las limitaciones impuestas, las Partes pueden (i) acordar que el Contratista desarrolle las actividades Exploratorias en otras Áreas Asignadas al mismo; (ii) convenir una reducción proporcional de tales actividades; (iii) negociar un Contrato destinado a la Exploración y Producción en un ofrecerle un Área Disponible que la ANH le ofrezca, de la misma naturaleza, categoría y prospectividad, para que allí se pacten compromisos y prestaciones equivalentes, o, (iv) terminar el Contrato por mutuo acuerdo, todo ello sin consecuencia alguna adversa para el Contratista, y sin que opere por ello la obligación del pago correspondiente al Valor Económico de Exclusividad. 3.1.3. La ANH no ejecutará la Garantía del VEE con ocasión de la configuración de estas restricciones o limitaciones.	ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 1.
14	3	Periodo de Exploración	Sugerimos que se consideren otras actividades exploratorias, tales como la adquisición sísmica, teniendo en cuenta que por regla general, las áreas demandan la ejecución y realización de actividades e inversiones iniciales para determinar si es razonable perforar pozos exploratorios. El desconocimiento de las demás actividades le resta flexibilidad al proceso exploratorio y desincentiva la actividad exploratoria misma, obligando a las operadoras a concentrar esfuerzos en áreas que cuentan con mayor información geológica disponible, desincentivando la inversión exploratoria en áreas frontera. El contratista estaría adquiriendo la obligación de perforar pozos exploratorios, independientemente del resultado del proceso exploratorio sobre la prospectividad del área. Además de lo anterior, se suma una incertidumbre técnica, ambiental, social y de entorno. Por otra parte, consideramos fundamental reforzar las claridades relativas a que la obligación de pago que conlleva el VEE se cumpla de forma efectiva con la ejecución de la actividad correspondiente; sin que sea necesario visitar la tabla del artículo 33 del Acuerdo 02 de 2017; toda vez que consideramos que la aplicación de esa equivalencia es únicamente de referenciación al momento de	La obligación de pago del Valor Económico de Exclusividad será cubierta por una garantía bancaria en los términos del Anexo G y se acreditará el cumplimiento de la obligación de pago mediante de dicho pago se descontarán los valores correspondientes a la perforación de Pozos Tipo A3 y A2, sujeto a que sobre el respectivo Pozo se presente el Formulario 6 y/o el Formulario 10A, según sea el caso, de conformidad con lo señalado en el Artículo 30 de la Resolución 181495 de 2009 o las disposiciones que la modifiquen adicionen o sustituyan o con la ejecución de la actividad de Adquisición y procesamiento de sísmica 2D y 3D, a partir de lo cual el Contratista estará facultado para reducir el monto garantizado en función de la acreditación del cumplimiento de la obligación de pago asociada a la actividad cumplida. Para efectos de la acreditación del cumplimiento de la obligación de pago mediante la ejecución de la actividad de perforación o de Adquisición y procesamiento de sísmica 2D y 3D bastará la verificación de las condiciones anteriores, sin que opere la realización de cálculos adicionales. Los anteriores descuentos la ANH tendrá en cuenta los valores del VEE presentados en la oferta de conformidad con la tabla del Artículo 33 del Acuerdo 02 de 2017 calculados para Pozos A2 y A3.	ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero	Se acoge parcialmente la observación. El contratista podrá desarrollar las Operaciones de Exploración que estime pertinentes dentro del área contratada, incluidos los programas sísmicos. El desarrollo de actividad sísmica podrá ser parte de las actividades del Valor Económico Suplementario. Respecto al pago y descuento del VEE por favor remitirse a la respuesta de la observación No. 6

15	4.2	Duración y Periodos> Periodo de Exploración	<p>Al tratarse de una cláusula de Duración y Periodos, pareciera que el numeral 4.2.1 sobre el Valor económico por Exclusividad no corresponde a esta sección. En adición a lo anterior, resaltamos que la cláusula 4.2.1. confunde entre los términos de pago y garantía generando una gran incertidumbre sobre la naturaleza real del VEE.</p> <p>En la estructura propuesta, el VEE es realmente una garantía cuyo valor se reduce en la medida en que se cumplan ciertas actividades, por lo que proponemos darle un trato que refleje la realidad y evitar las confusiones que pueden generarse al darle trato de pago a algo que en realidad no lo es.</p> <p>En todo caso, resaltamos que, como garantía para la ejecución de actividades, el VEE es mucho más costoso que los esquemas de garantías utilizados en el pasado y, al no reconocer actividades como la sísmica, se convierte en un grave problema para los interesados en participar. Solicitamos regresar al esquema de garantías existente actualmente, cuyo costo es menor y reconoce la ejecución de las diferentes actividades que comprenden la exploración petrolera.</p> <p>Respecto del numeral 4.2.2, en adición a lo expuesto anteriormente sobre el VEE, resaltamos que nuevamente se genera gran confusión respecto de lo que es una obligación de pago y una obligación de otorgar una garantía por un valor. Una situación que no se contempla en las prórrogas es qué sucede si para el momento de solicitarla, el Contratista ya ejecutó los pozos contemplados en el VEE inicial y desea la prórroga para ejecutar actividades adicionales (en lo que sería el Programa Exploratorio Posterior). En ese escenario, el esquema de pagar 1.5 veces el VEE inicial para poder hacer actividades adicionales resultaría demasiado oneroso. Solicitamos volver al esquema del PEP establecido en los contratos vigentes, que permiten al Contratista hacer uso de su conocimiento del área para ejecutar actividades exploratorias adicionales.</p> <p>En cuanto al numeral 4.3, consideramos que la redacción propuesta es poco</p>	N/A	FRONTERA ENERGY Juan David Martínez Duque	<p>1. Por favor remitirse a la respuesta de la observación No. 6</p> <p>2. Frente a la observación al Núm.. 4.2.2. se aclara que una vez descontado en su totalidad el VEE de la propuesta, el VEE correspondiente a cada prórroga, será igualmente descontado una vez ejecutada la respectiva actividad.</p> <p>3. Respecto de la observación al numeral 4.3, se acoge parcialmente y se incorporará ajuste que refleje que el descuento es del 50% del Valor Económico de Exclusividad ofertado.</p>
16	4.2	Duración y Periodos> Periodo de Exploración	<p>1. No se menciona la oportunidad para realizar la solicitud de prórroga. Se debe incluir expresamente.</p> <p>2. Se propone eliminar el pago del VEE para el caso de prórrogas ya que esto hace que el costo de la prórroga sea excesivamente alto para el contratista.</p> <p>3. Se propone eliminar <i>"con la devolución en cada prórroga, del cincuenta (50%) del Área en Exploración restante."</i></p> <p>4. Para el numeral 4.2.1. se debe incluir para el descuento o la devolución del VEE todo tipo de actividad exploratoria y no solo por pozos A2 y A3 en especial la sísmica, la cual es de vital importancia para la ubicación de los prospectos a perforar.</p>	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo	<p>1. La oportunidad para el trámite de prórroga se encuentra en el numeral 4.2.2.</p> <p>2. Revisada la sugerencia, no se acoge, teniendo en cuenta el modelo de contrato.</p> <p>3. Revisada la sugerencia, no se acoge, corresponde al modelo tradicional de la Minuta E&P.</p> <p>4. Por favor remitirse a la respuesta de la observación No. 6.</p>
17	4.2	Duración y Periodos> Periodo de Exploración	Aun cuando se reconoce una mejora importante en la nueva redacción respecto de la versión anterior, consideramos que esta condición sigue siendo muy onerosa y que desestimula la inversión	N/A	HOCOL Andrea Sánchez Álvarez	Revisada la observación, no se acoge la propuesta de redacción considerando el nuevo modelo de contrato.

18	4.2	Prórroga del Periodo de Exploración	<p>Consideramos que el esquema de prórrogas de las fases del periodo de exploración actualmente vigente responde de mejor manera a las realidades operativas y de entorno de las áreas. En este sentido, amablemente sugerimos que el mismo se mantenga.</p> <p>Lo anterior, en la medida en que supeditar el otorgamiento de prórrogas a que el contratista incremente sus obligaciones de pago representa un desincentivo para participar bajo un modelo contractual de estas características, ya que como está concebido en la minuta continental de acuerdo con la fórmula planteada, para los casos donde se solicite una prórroga se deberá perforar un segundo pozo A3/A2 para poder recuperar el 50% adicional del valor del VEE ofrecido. En caso de no poder perforar un segundo pozo el impacto en el VPN de un proyecto es el valor que no se lograría recuperar del VEE. Por los argumentos anteriormente expuestos, sugerimos su eliminación.</p>	<p>4.2.2. Prórroga del Periodo de Exploración: A solicitud de EL CONTRATISTA, la ANH prorrogará el Periodo de Exploración, por un término de veinticuatro (24) Meses prorrogables a su vez por periodos iguales, para lo cual EL CONTRATISTA se obligará al pago en cada prórroga del equivalente de multiplicar 1.5n por el Valor Económico de Exclusividad VEE (donde n es el número de extensión o prórroga correspondiente) multiplicado por el porcentaje del área retenida respecto del área inicial, con la devolución en cada prórroga, del cincuenta por ciento (50%) del Área en Exploración restante. Las prórrogas deberán contar con aprobación previa, expresa y escrita de la ANH, la cual deberá formalizarse mediante otrosí y, para su validez, previo al inicio de la prórroga, EL CONTRATISTA entregará a la ANH la garantía bancaria correspondiente al referido valor y el certificado de extensión de la vigencia de las demás garantías, conforme a los requisitos estipulados en el Anexo G.</p>	<p>ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 16.</p>
19	4.2	Periodo de Exploración	<p>Teniendo en cuenta que la minuta propuesta elimina la posibilidad de realizar modificaciones al programa exploratorio, pero que igual considera un programa de operaciones que para efecto de información y seguimiento debe presentarse a la ANH y cumplirse conforme a cronogramas, solicitamos que se analice la posibilidad de permitir modificaciones a ese programa de operaciones, teniendo en cuenta la dinámica de estas y de los proyectos mismos. Esto en virtud de lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo 02 de 2017, que contempla la posibilidad de hacer modificaciones contractuales y/o ajustes y reconoce las eventuales variaciones del estado del riesgo, en este tipo de contratos.</p>	<p>4.2.4 Modificaciones al Programa de Operaciones en la etapa exploratoria</p> <p>El Contratista puede modificar el Programa de Operaciones de Exploración presentado a la ANH en los términos establecidos en la cláusula 1 y contenido en el Plan de Exploración, sin que esto genere obligaciones financieras adicionales.</p>	<p>ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero</p>	<p>1. No se acoge la observación, el Contratista tiene plena autonomía en la definición de las actividades del Plan de Exploración y sus modificaciones, según el numeral 1 del Anexo D - Exploración.</p>
20	4.2	Duración y Periodos> Periodo de Exploración	<p>1. El resumen de lo relacionado con el VEE se encuentra en la Observación General 1 de esta matriz y el detalle del análisis realizado, que se considera parte integral de estos comentarios, en el Anexo 1.</p> <p>2. Al tratarse de una cláusula de Duración y Periodos, pareciera que el numeral 4.2.1 sobre el Valor económico por Exclusividad no corresponde a esta sección.</p> <p>3. La cláusula 4.2.1. confunde entre los términos de pago y garantía generando una gran incertidumbre sobre la naturaleza real del VEE.</p>	<p>1. Acoger las recomendaciones incluidas en la observación general 1 de esta matriz y del anexo 1.</p> <p>2. Revisar la estructura del documento para armonizarlo.</p> <p>3. Que el VEE se refiera solo a una garantía y no a un pago.</p>	<p>ACP Ana Carolina Ulloa orjuela</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 15.</p>

21	4.2.2.	Prórroga del Periodo de Exploración	<p>o Preocupa el VEE exigido para prorrogar el contrato, de 1.5n veces el VEE, pues puede ser muy oneroso sobre todo si este VEE es elevado, como pu-diera esperarse de un proceso competitivo. Esta condición no corresponde a la realidad operacional del negocio, donde una prórroga no necesaria-mente implica mayor inversión/actividad que la realizada hasta ese mo-mento, ni la perforación adicional de pozos. Debe existir flexibilidad para acordar con la ANH las actividades razonables que le permitan a la compa-ñía continuar evaluando la prospectividad del área contratada, de lo con-trario, si un Contratista diligente desea prorrogar la Fase del Periodo de Exploración, se verá obligado a comprometer sumas de dinero por encima de lo necesario, lo cual se constituye en un desincentivo.</p> <p>oEl esquema presentado para las prórrogas está concebido para sancionar a los contratistas que durante el plazo inicial no han ejecutado los pozos aso-ciados al VEE. Sin embargo, castiga injustificadamente a los contratistas que, habiendo ejecutado diligentemente las actividades, desean plazo adi-cional para realizar actividades exploratorias adicionales. Para aquellos contratistas, que teniendo el conocimiento del área desean aprovechar al máximo su potencial, la estructura de prórrogas se vuelve una carga insos-tenible, que impide que dichas actividades adicionales, puedan ser ejecuta-das.</p> <p>oEn ese mismo sentido, la fórmula propuesta castiga la prórroga con la in-clusión del factor multiplicador y de la devolución del área, factores que llevan a que se incrementen considerablemente los costos de la ejecución del contrato, pero no brinda incentivos a aquellas empresas que en efecto quieran continuar la exploración. Si un Contratista diligente desea prorro-gar la Fase del Periodo de Exploración, se verá obligado a comprometer sumas de dinero adicionales a las</p>	Se sugiere que la prórroga se defina buscando incentivar la exploración y que no sea un castigo que haga más onerosa y complicada la ejecución del contrato. Así mismo, es preciso profundizar en su detalle y operatividad, y en todo caso, no debería ir atada al VEE.	ACP Ana Carolina Ulloa orjuela	La fórmula prevista en la Cláusula permite una reducción gradual del monto a pagar por concepto del VEE en cada Prórroga
22	4.2.3.	Derecho de Renuncia en el Periodo de Exploración	Ejercer el derecho de renuncia en primera fase será más costoso: En rondas anteriores el contratista podía renunciar en la fase 1 y recuperaba su garantía bancaria (referida a sísmica o trabajos exploratorios prelimina-res), con el nuevo modelo si bien es cierto puede renunciar en la primera fase, recupera sólo el 50% del valor del VEE ofertado que muy seguramen-te será más costoso que los trabajos exploratorios realizados. Parte de este sobre costo surge porque NO se reconoce la sísmica como actividad explo-ratoria sobre la cual se permita recuperar el VEE, al menos parcialmente. El análisis completo se puede consultar en el Anexo 1 que se considera parte ntegral de estos comentarios. Por otra parte, la redacción propuesta es poco clara. La redacción pareciera indicar que el 50% que tocaría pagar por la renuncia durante la fase 1 es luego de haberse descontado los valores por los pozos perforados durante dicha fase, eso es correcto? En ese caso se tendría que cancelar la garantía que asegura el pago del VEE y proceder al pago directamente a la ANH o cómo funcionaría el pago?	N/A	ACP Ana Carolina Ulloa orjuela	No se acoge la observación ya que el actual modelo no hay Programa Exploratorio Vinculante por lo que la renuncia es menos onerosa que la anterior minuta del PPAA. En este caso, para efectos de la renuncia se tiene en cuenta el 50% del VEE ofertado.
23	4.3	Duración y Periodos> Periodo de Producción	<p>1. Las condiciones de Prórroga son muy exigentes y amablemente se solicita reconsiderarlas para propiciar de forma más fluida la figura de Prórrogas del Período de Producción.</p> <p>2. Amablemente se solicita eliminar las exclusiones que se realizan a lo largo de la minuta de materias sujetas a instancia ejecutiva. No encontramos razón alguna que justifique sean eliminados de los mecanismos de resolución de conflictos contractuales y por tanto todos los asuntos debe ser sujetos de dicha instancia.</p>	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo	<p>1. Las condiciones de prórroga del periodo de producción son iguales a la Minuta Actual.</p> <p>2. Revisada la observación, no se acoge por cuanto hay otros mecanismos de solución contemplados en la minuta.</p>

24	4.3	Periodo de Producción	Esta disposición establece como condición para la prórroga que el contratista demuestre que durante los 4 años calendario anteriores a la fecha de la solicitud ha llevado a cabo un programa de perforación que incluye al menos un pozo por cada año calendario y que ha tenido activo un proyecto de mantenimiento de presión o de recuperación secundaria, terciaria o mejorada. Al respecto, consideramos que esta exigencia puede resultar improcedente desde un punto de vista técnico y financiero, pues no poder acreditarla no significa que el área contratada no se esté explotando adecuada y eficientemente y, por ende, que sea conveniente (tanto para la ANH como para el contratista) prorrogar el contrato. En este sentido, sugerimos eliminar la condición establecida en el literal C del parágrafo, toda vez que cada área tiene particularidades técnicas y su desarrollo no es homogéneo.	<p>4.3.1. Prórroga del Periodo de Producción</p> <p>(...)</p> <p>c) Que EL CONTRATISTA demuestre que durante los cuatro (4) Años calendario anteriores a la fecha de la solicitud ha llevado a cabo un programa de perforación que incluya al menos un (1) pozo por cada Año Calendario y que ha tenido activo un proyecto de mantenimiento de presión o de recuperación secundaria, terciaria o mejorada</p> <p>Si EL CONTRATISTA no satisface en su totalidad o en todo su alcance la condición exigida en el literal c) anterior, la ANH, previo el análisis de las razones presentadas por EL CONTRATISTA, podrá o no otorgar la prórroga correspondiente. Queda entendido que la denegación de la misma por parte de la ANH no dará lugar a desacuerdo y no se someterá al procedimiento establecido en el Capítulo XII –Solución de Controversias- de este contrato. En todos los casos, la prórroga del Periodo de Producción se formalizará mediante la firma de un otrosí al contrato.</p>	<p>ECOPETROL S.A.</p> <p>Carlos Fernando Eraso Calero</p>	Revisada la observación no se acoge por cuanto la minuta ya contempla el supuesto señalado por el interesado.
25	9	Autonomía	El parágrafo de la cláusula contradice lo establecido en la Autonomía a favor del contratista generándose una cláusula ambigua que en caso de controversia se interpreta en contra de quien la redactó.	N/A	<p>PAREX RESOURCES</p> <p>Catalina Borda Restrepo</p>	No se acoge la observación. No se evidencian ambigüedades. La autonomía del Contratista en lo relacionado con la facultad para conducir las operaciones no se contradice con las facultades a que se refiere el parágrafo y que son, en general, las que tiene la ANH de vigilancia, control y fiscalización de la actividad petrolera derivada de la ley.
26	10	Operador	En los casos en los cuales existan dos o más Operadores diferentes al mismo tiempo, se debe establecer como funcionará la representación del Contratista ante la ANH.	N/A	<p>PAREX RESOURCES</p> <p>Catalina Borda Restrepo</p>	En este caso se establecerá la interlocución con un solo operador.
27	10	Operador	En el Anexo del Acuerdo 2 definen la figura de operador delegado, pero no queda claro si la concurrencia de dos operadores es una circunstancia permanente o se limitará a actividades específicas.	Se solicita aclarar en esta cláusula y en la definición contenida en el Anexo del Acuerdo 2.	<p>ACP</p> <p>Ana Carolina Ulloa orjuela</p>	En esta modalidad de contrato no se incluye la figura del Operador Delegado.
28	11	Operador designado	Frente al cumplimiento de obligaciones del Contrato de E&P, la ANH tiene el respaldo y garantías del Contratista, por lo que no sería necesario que los Operadores Designados tengan que cumplir con las mismas capacidades del Contratista.	Se sugiere a la ANH considerar una evaluación diferente de las capacidades del Operador Designado, respecto de las del Contratista.	<p>ACP</p> <p>Ana Carolina Ulloa orjuela</p>	Revisada la observación no se acoge ya que por la naturaleza del contrato la ANH debe verificar las capacidades indicadas en la minuta.
29	11	Operador designado	La aprobación de un Operador debe ser más expedita que la de una cesión debido a la necesidad demostrada ante la ANH.	N/A	<p>PAREX RESOURCES</p> <p>Catalina Borda Restrepo</p>	Se tomará en cuenta la observación dentro los trámites internos mencionados .
30	13	Subcontratistas	Solicitar pólizas RCE a todos los subcontratistas aumenta los costos de los servicios sin justificación. Ahora bien, la necesidad de solicitar o no pólizas RCE debe corresponder a la autonomía del operador conforme al análisis de riesgo.	N/A	<p>PAREX RESOURCES</p> <p>Catalina Borda Restrepo</p>	Revisada la sugerencia, no se acoge, se mantiene la redacción de la minuta vigente.

31	21.3	Regalías > Comercialización del volumen de regalías	Vemos que han eliminado de esta cláusula el margen razonable que la ANH debería reconocer al Contratista por la comercialización del volumen de hidrocarburos. Siendo el margen de comercialización un retribución justa para el Contratista, que pretende reconocer los gastos y esfuerzos en los que incurrió para vender un crudo que no le pertenece, sorprende esta eliminación. Solicitamos mantener el margen razonable en la comercialización.	Solicitamos mantener el lenguaje incluido en los borradores anteriores: "Para tal fin, las Partes convendrán los términos particulares de la comercialización. En todo caso, el CONTRATISTA debe hacer su mejor esfuerzo para comercializar la Producción correspondiente, al precio más alto posible en los mercados disponibles, pero siempre con prioridad para el abastecimiento interno del país. la ANH reconocerá a EL CONTRATISTA los costos directos y un margen razonable de comercialización que deberá ser acordado entre las Partes. En ningún caso el margen no será superior del que la ANH reconozca a su agente comercializador . La cantidad de dinero final que EL CONTRATISTA entregue a la ANH por concepto de la comercialización, descontados costos y/o margen acordados por escrito con la debida anticipación , no podrá ser inferior - en ningún caso -al valor de liquidación de las Regalías, determinado según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. A falta de acuerdo entre las Partes, la diferencia será sometida al mecanismo de Desacuerdo Técnico previsto en la cláusula 46."	FRONTERA ENERGY Juan David Martínez Duque	Revisada la sugerencia, no se acoge, se mantiene la redacción de la minuta vigente.
32	21.3	Regalías > Comercialización del volumen de regalías	Se eliminó de esta cláusula el margen razonable que la ANH debería reconocer al Contratista por la comercialización del volumen de hidrocarburos. Siendo el margen de comercialización una retribución justa para el Contratista, que pretende reconocer los gastos y esfuerzos en los que incurrió para vender un crudo que no le pertenece, sorprende esta eliminación. Solicitamos mantener el margen razonable en la comercialización.	Solicitamos mantener el lenguaje incluido en los borradores anteriores: "Para tal fin, las Partes convendrán los términos particulares de la comercialización. En todo caso, el CONTRATISTA debe hacer su mejor esfuerzo para comercializar la Producción correspondiente, al precio más alto posible en los mercados disponibles, pero siempre con prioridad para el abastecimiento interno del país. la ANH reconocerá a EL CONTRATISTA los costos directos y un margen razonable de comercialización que deberá ser acordado entre las Partes. En ningún caso el margen no será superior del que la ANH reconozca a su agente comercializador . La cantidad de dinero final que EL CONTRATISTA entregue a la ANH por concepto de la comercialización, descontados costos y/o margen acordados por escrito con la debida anticipación , no podrá ser inferior -en ningún caso -al valor de liquidación de las Regalías, determinado según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. A falta de acuerdo entre las Partes, la diferencia será sometida al mecanismo de Desacuerdo Técnico previsto en la cláusula 46."	ACP Ana Carolina Ulloa orjuela	Revisada la sugerencia, no se acoge, se mantiene la redacción de la minuta vigente.
33	22	Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y Formación	Se solicita mantener la posibilidad de poder realizar el pago en dinero, toda vez que la obligación de hacer comporta unas dificultades de ejecución práctica que pueden generar retrasos en el cumplimiento de la obligación.	N/A	FRONTERA ENERGY Juan David Martínez Duque	Revisada la observación, no se acoge teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de la obligación.
34	25	Confidencialidad de la Información	N/A	Se sugiere aumentar los términos conforme lo establecido en Rondas anteriores: 5 años para datos producidos y 20 años para interpretaciones.	ACP Ana Carolina Ulloa orjuela	Se acoge parcialmente la observación.
35	29	Garantías	Con el VEE como una garantía para el cumplimiento de labores de exploración durante la Etapa de Exploración, parece redundante y demasiado oneroso tener una garantía de cumplimiento adicional. Solicitamos eliminar el VEE o la garantía de cumplimiento.	N/A	FRONTERA ENERGY Juan David Martínez Duque	La obligación de pago del VEE podrá ser garantizada mediante Carta de Crédito, no las labores de exploración o la actividad a realizar. La garantía de cumplimiento de refiere a otras obligaciones derivadas del Contrato.
36	29	Garantías	1.Con el VEE como una garantía para el cumplimiento de labores de exploración durante la Etapa de Exploración, parece redundante y demasiado oneroso tener una garantía de cumplimiento adicional. 2.Los términos para la entrega de la garantía son demasiado cortos .	Se sugiere: 1. Eliminar la figura del VEE 2. Se propone un término de 15 días hábiles para la entrega de la garantía. 3. Se sugiere incluir en este artículo las circunstancias que permiten cancelar la garantía.	ACP Ana Carolina Ulloa orjuela	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 35. Frente a los términos de entrega de la garantía, no se acoge la observación teniendo en cuenta la naturaleza y la vigencia de la obligación que se ampara.

37	30.1	Responsabilidades del Contratista > Responsabilidad laboral	<p>Establece esta disposición lo siguiente: "Responsabilidad laboral: Para todos los efectos legales, y particularmente para la aplicación del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, EL CONTRATISTA se constituye como único beneficiario del trabajo y dueño de todas las obras ejecutadas en desarrollo del presente contrato y, en consecuencia, las partes entienden que el presente contrato no obliga a la ANH a ser solidaria con las responsabilidades laborales de EL CONTRATISTA, el cual actúa como único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades propias de este contrato y, en consecuencia, será responsable de las obligaciones laborales que surjan de las respectivas relaciones o contratos de trabajo, propias o de sus subcontratistas, tales como pago de salarios y prestaciones sociales, aportes parafiscales, afiliación y pago de cotizaciones o aportes por concepto de pensiones, salud y riesgos profesionales al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley". El texto resaltado en rojo impone una especie de solidaridad del Contratista en las obligaciones laborales de sus Subcontratistas. Esto rompe varios principios del derecho laboral y modifica materialmente el régimen establecido en el art. 34 del CST. Solicitamos eliminar.</p>	<p>"Responsabilidad laboral: Para todos los efectos legales, y particularmente para la aplicación del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, EL CONTRATISTA se constituye como único beneficiario del trabajo y dueño de todas las obras ejecutadas en desarrollo del presente contrato y, en consecuencia, las partes entienden que el presente contrato no obliga a la ANH a ser solidaria con las responsabilidades laborales de EL CONTRATISTA, el cual actúa como único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades propias de este contrato y, en consecuencia, será responsable de las obligaciones laborales que surjan de las respectivas relaciones o contratos de trabajo, propias o de sus subcontratistas, tales como pago de salarios y prestaciones sociales, aportes parafiscales, afiliación y pago de cotizaciones o aportes por concepto de pensiones, salud y riesgos profesionales al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley".</p>	FRONTERA ENERGY Juan David Martínez Duque	Revisada la observación, no se acoge teniendo en cuenta las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo citadas por el interesado.
38	30.1	Responsabilidades del Contratista > Responsabilidad laboral	<p>Establece esta disposición lo siguiente: "Responsabilidad laboral: (...) las partes entienden que el presente contrato no obliga a la ANH a ser solidaria con las responsabilidades laborales de EL CONTRATISTA, el cual actúa como único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades propias de este contrato y, en consecuencia, será responsable de las obligaciones laborales que surjan de las respectivas relaciones o contratos de trabajo, propias o de sus subcontratistas, tales como pago de salarios y prestaciones sociales, aportes parafiscales, afiliación y pago de cotizaciones o aportes por concepto de pensiones, salud y riesgos profesionales al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley". El texto resaltado en rojo impone una especie de solidaridad del Contratista en las obligaciones laborales de sus Subcontratistas. Esto rompe varios principios del derecho laboral y modifica materialmente el régimen establecido en el art. 34 del CST, por lo que se solicita eliminar.</p>	<p>Se sugiere la siguiente redacción: "Responsabilidad laboral: Para todos los efectos legales, y particularmente para la aplicación del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, EL CONTRATISTA se constituye como único beneficiario del trabajo y dueño de todas las obras ejecutadas en desarrollo del presente contrato y, en consecuencia, las partes entienden que el presente contrato no obliga a la ANH a ser solidaria con las responsabilidades laborales de EL CONTRATISTA, el cual actúa como único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades propias de este contrato y, en consecuencia, será responsable de las obligaciones laborales que surjan de las respectivas relaciones o contratos de trabajo, propias o de sus subcontratistas, tales como pago de salarios y prestaciones sociales, aportes parafiscales, afiliación y pago de cotizaciones o aportes por concepto de pensiones, salud y riesgos profesionales al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley".</p>	ACP Ana Carolina Ulloa orjuela	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 37.
39	30.2	Responsabilidades del Contratista > Responsabilidad derivada de las operaciones	<p>Establece esta cláusula que "EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños y pérdidas que cause con ocasión de las actividades y operaciones derivadas de este contrato, incluso aquellos ocasionados por sus subcontratistas". En virtud del principio de la relatividad contractual, esta cláusula debe establecer que la responsabilidad que allí se predica es frente a la ANH y no frente a terceros. Debe hacerse esa claridad. El contrato no puede establecer un régimen de responsabilidad diferente al que establece la ley.</p> <p>Establece la cláusula que "Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, las obras y servicios subcontratados serán ejecutados a su nombre, en razón de lo cual EL CONTRATISTA mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no podrá exonerarse en razón de las subcontrataciones. " Esta disposición genera un Mandato con representación, haciendo que los efectos de los actos que celebre el subcontratista se radican automáticamente en cabeza del Contratista, asumiendo frente a terceros toda la responsabilidad sobre ellos. Esto adicionalmente rompe el principio de relatividad contractual, extendiendo al Contratista una responsabilidad que escende el ambito contractual. Solicitamos eliminar</p>	<p>Se sugiere la siguiente redacción: "(...) EL CONTRATISTA será el único responsable frente a la ANH por los daños y pérdidas que la ANH sufra cause con ocasión de las actividades y operaciones derivadas de este contrato, incluso aquellos ocasionados por sus subcontratistas. Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, las obras y servicios subcontratados serán ejecutados a su nombre, en razón de lo cual EL CONTRATISTA mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no podrá exonerarse en razón de las subcontrataciones. (...)"</p>	ACP Ana Carolina Ulloa orjuela	No se acoge considerando que el texto de la cláusula debe leerse de forma integral. Precisa la responsabilidad que radica en el contratista por daños y pérdidas ocasionadas en el desarrollo de las operaciones y no exclusivamente frente a la ANH.

40	30.2	Responsabilidades del Contratista > Responsabilidad derivada de las operaciones	<p>Establece esta cláusula que "EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños y pérdidas que cause con ocasión de las actividades y operaciones derivadas de este contrato, incluso aquellos ocasionados por sus subcontratistas". En virtud del principio de la relatividad contractual, esta cláusula debe establecer que la responsabilidad que allí se predica es frente a la ANH y no frente a terceros. Debe hacerse esa claridad. El contrato no puede establecer un régimen de responsabilidad diferente al que establece la ley.</p> <p>Establece la cláusula que "Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, las obras y servicios subcontratados serán ejecutados a su nombre, en razón de lo cual EL CONTRATISTA mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no podrá exonerarse en razón de las subcontrataciones. " Esta disposición genera un Mandato con representación, haciendo que los efectos de los actos que celebre el subcontratista se radican automáticamente en cabeza del Contratista, asumiendo frente a terceros toda la responsabilidad sobre ellos. Esto adicionalmente rompe el principio de relatividad contractual, extendiendo al Contratista una responsabilidad que escede el ambito contractual. Solicitamos eliminar</p>	<p>EL CONTRATISTA será el único responsable frente a la ANH por los daños y pérdidas que la ANH sufra cause con ocasión de las actividades y operaciones derivadas de este contrato, incluso aquellos ocasionados por sus subcontratistas"</p>	<p>FRONTERA ENERGY</p> <p>Juan David Martínez Duque</p>	<p>Revisada la sugerencia, no se encuentra procedente dada la responsabilidad en el desarrollo de las operaciones y cumplimiento de las obligaciones contractuales que radica en el contratista. Se mantiene la redacción de la minuta vigente.</p>
41	30.3	Responsabilidades del Contratista > Responsabilidad ambiental	<p>1. Se solicita tener en cuenta para el procedimiento de incumplimiento únicamente la sanciones en firme y de las cuales el Contratista ha podido ejercer en debida forma su derecho de defensa ante la autoridad competente. Así las cosas se solicita eliminar las medidas preventivas mencionadas en el ultimo párrafo de la página 33 perteneciente a la Cláusula 30.3.</p> <p>2. No se menciona la oportunidad para presentar la información ante la ANH. Se debe incluir expresamente.</p>	N/A	<p>FRONTERA ENERGY</p> <p>Juan David Martínez Duque</p>	<p>1. Revisada la solicitud, no se acoge la propuesta por cuanto la condición está referida a la afectación del contrato.</p> <p>2. El Plan de Exploración debe contemplar los plazos para la presentación de la información a la que se refiere el interesado.</p>
42	30.3	Responsabilidad ambiental	<p>Consideramos que la redacción de esta disposición es general y podría generar interpretaciones que conlleven la terminación del contrato de manera injustificada. Sugerimos precisar el alcance del penúltimo párrafo de la cláusula.</p>	<p>Responsabilidad Ambiental: (...) Las sanciones y medidas preventivas adoptadas por la autoridad ambiental competente contra EL CONTRATISTA por el incumplimiento de las obligaciones ambientales a su cargo serán causal de terminación del contrato por incumplimiento, cuando siempre que como resultado de las mismas se constituya incumplimiento grave de las obligaciones de este contrato. pueda verse afectado el cumplimiento de las obligaciones materia de ejecución de este contrato.</p>	<p>ECOPETROL S.A.</p> <p>Carlos Fernando Eraso Calero</p>	<p>Revisada la observación, no se acepta la sugerencia, se mantiene la redacción actual de la minuta.</p>
43	30.3	Responsabilidades del Contratista > Responsabilidad ambiental	<p>1. El tercer párrafo hace referencia al trámite normal de licencias ambientales. En algunos casos las normas no establecen los plazos de respuesta de las autoridades ambientales o dichos plazos no se cumplen.</p> <p>2. El párrafo 7 de la Cláusula 30,3 establece que la imposición de sanciones o medidas preventivas por las Autoridades Competentes darán lugar a la terminación del Contrato de E&P. Sin embargo, en muchos casos estas sanciones se imponen de manera incorrecta por las Autoridades ambientales y dichas sanciones son demandadas, por lo que puede darse el caso en el cual la ANH, en aplicación de esta medida, termine el Contrato de E&P sin haber permitido que el Contratista demuestre que ha sido diligente en el cumplimiento de sus obligaciones ambientales en sede contencioso administrativa. La terminación del Contrato puede ser desproporcionada en este sentido por lo que se sugiere eliminar o modificar esta causal de terminación del Contrato de E&P.</p>	<p>Se sugiere que se elimine el siguiente texto: El trámite normal de licencias ambientales no servirá como justificación para solicitar prórrogas o suspensiones de términos en los plazos contractuales.</p>	<p>ACP</p> <p>Ana Carolina Ulloa orjuela</p>	<p>1. La reglamentación aplicable al licenciamiento ambiental si contempla plazos. Ante cualquier demora el contratista podrá hacer uso de la cláusula de Fuerza Mayor.</p> <p>2. Revisada la solicitud, no se acoge la propuesta por cuanto la condición está referida a la afectación del contrato.</p>

44	38	Condiciones Resolutorias	<p>1. Se solicita eliminar esta cláusula pues no está presente el "debido proceso" del Contratista. Siempre debe agotarse un proceso de incumplimiento antes de que la ANH pueda tomar este tipo de medidas pues el Contratista debe poder ejercer su derecho de defensa.</p> <p>2. En todo caso, se considera que con la inclusión del VEE el Plan de Exploración debe ser sólo para seguimiento de la entidad, por lo cual no es coherente que la falta de entrega se le imponga una de las sanciones más gravosas.</p>	Se solicita eliminar	ACP Ana Carolina Ulloa orjuela	<p>1. El procedimiento para el efecto se encuentra señalado en el artículo respectivo.</p> <p>2. La entrega del Plan de Exploración es la herramienta de seguimiento y es fundamental para el cumplimiento de otras obligaciones.</p>
45	44	Terminación por Incumplimiento	En nuestro entendimiento, la causal incluida en este numeral no guarda proporcionalidad para declarar la terminación por incumplimiento, ya que la misma puede ser subsanada por el contratista. En este sentido, sugerimos eliminar esta causal.	C) Omitir en los plazos establecidos, de manera injustificada, la entrega de información técnica resultante de las Operaciones de Desarrollo o Producción.	ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero	No se acepta la solicitud de ajuste, toda vez que el procedimiento para la declaración de incumplimiento prevé la posibilidad de subsanar e inclusive podría generar la imposición de multas a título conminatorio.
46	45	Terminación unilateral	Se solicita tener en cuenta para la terminación unilateral únicamente las sanciones en firme y de las cuales el Contratista ha podido ejercer en debida forma su derecho de defensa ante la autoridad competente. Así las cosas, se solicita eliminar del literal c) los "litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso, u otra situación o contingencia semejante de EL CONTRATISTA."	N/A	FRONTERA ENERGY Juan David Martínez Duque	Revisada la observación no se acoge. Sugerimos revisar el condicionante del literal C de la Cláusula 45 respecto de las situaciones mencionadas por el interesado.
47	45	Terminación unilateral	<p>En concordancia con lo propuesto por la ANH como modificación al artículo 3 del Acuerdo 02 de 2017 en el sentido de aclarar que "[l]a actividad contractual de la ANH y las actuaciones de quienes intervengan en ella estarán sometidas a las normas y principios de imperativo cumplimiento, a las que de manera particular se regulen en este ordenamiento y, a falta disposición específica, a la normatividad y principios del <u>derecho privado</u>", solicitamos eliminar las cláusulas 38 y 39 de la minuta propuesta por ser cláusulas exorbitantes propias de un régimen de contratos estatales sujetos a la Ley 80 de 1993. Vale la pena mencionar que la propuesta de modificación al artículo 3 aquí transcrita es objeto de sugerencias de parte de Ecopetrol, en el sentido de hacer explícito no solo que la interpretación y los vacíos de los contratos será a partir de la normatividad y principios del derecho privado, sino que en su integridad su clausulado debe obedecer a estos principios.</p> <p>En efecto, entendemos que la ANH en su calidad de autoridad administrativa deba aplicar los principios de la función administrativa en el marco de la promoción, suscripción y gestión de contratos E&P. No obstante, esto no implica que deba aplicar a estos contratos las normas propias de los contratos estatales, máxime si se considera el cambio que se pretende introducir al Acuerdo 02 de 2017, estableciendo el régimen de derecho privado para los contratos del caso.</p> <p>Es pertinente indicar que los contratos sujetos al derecho privado suponen una relación contractual que conlleva una simetría en las obligaciones de ambas partes; esto es, no hay prerrogativas ni facultades excepcionales tales como las contempladas en la Ley 80 de 1993 para contratos estatales bajo su régimen.</p> <p>Si bien proponemos la eliminación de esta cláusula por considerarse</p>	<p>En aplicación de lo pertinente, de la cláusula excepcional previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la ANH unilateralmente, mediante acto administrativo debidamente motivado y aplicando un debido proceso al efecto el procedimiento previsto en la cláusula 31 del presente contrato, podrá declarar terminado el mismo en el ejercicio de su potestad excepcional, en cualquier momento, en los siguientes casos:</p> <p>a) Por iniciación de un proceso liquidatorio de EL CONTRATISTA, según la legislación del país de origen de la persona jurídica CONTRATISTA, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa, y, en general, cualquier actuación, proceso o procedimiento que tenga como consecuencia la extinción de aquella.</p> <p>b) Por embargo judicial de EL CONTRATISTA que afecte gravemente el cumplimiento del contrato.</p> <p>c) Cesación de pagos, embargo judicial, litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso, u otra situación o contingencia semejante de EL CONTRATISTA, siempre que se compruebe que afecta gravemente el cumplimiento del negocio jurídico con la ANH. En estos eventos, la Entidad se reserva el derecho de establecer la suficiencia de las provisiones y/o cauciones constituidas para respaldar su eventual materialización, y/o de exigir garantía adicional. La ANH puede también autorizar la cesión del contrato o de los intereses de la persona afectada, en favor de un tercero que reúna las mismas o mejores condiciones de Capacidad del cedente.</p> <p>Cuando EL CONTRATISTA estuviere conformado por varias personas jurídicas y/o naturales, las causales de los numerales anteriores se aplicarán cuando ellas afecten gravemente el cumplimiento del contrato.</p>	ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero	De conformidad con lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 80 de 1993, la ANH podrá pactar Cláusulas exorbitantes en los contratos. En garantía del debido proceso y derecho de contradicción y defensa se determinó que el procedimiento para estos casos será el señalado en la clausula 31.

48	45	Terminación unilateral	<p>La terminación unilateral anticipada, como atribución de la administración, tiene unas causales específicas como las señaladas en concordancia con el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, y no puede ser de la misma categoría de la terminación por incumplimiento o la caducidad establecida en el artículo 18 de la misma Ley 80, incluso por causales de disolución de la persona jurídica, cesación de pagos, concurso de acreedores y/o embargos judiciales, que son algunas de las causales acá mencionadas, pues ellas son ajenas al cumplimiento.</p> <p>Por lo tanto, consideramos que no se debe aplicar el procedimiento previsto en la cláusula 39 que está enmarcado por el incumplimiento o, de ser el caso, se deben hacer las claridades específicas para dar aplicación a estas causales que no están atadas al incumplimiento de las obligaciones.</p> <p>La terminación unilateral referida en este artículo solo podrá alegarse en la medida en que con ella se busque prevenir los perjuicios que se le derivarían al Estado frente a uno cualquiera de los hechos contemplados en concordancia con lo establecido en la Ley (artículo 17 de la Ley 80/93), aclarando que esta medida no busca sancionar al contratista pues no parte de su incumplimiento. Por el contrario, con la caducidad o con la terminación por incumplimiento sí se busca, además de terminar el contrato, sancionar al contratista que ha incumplido con las obligaciones que le señalan la ley y el respectivo contrato.</p> <p>Por estas razones, y en consideración a que esto no tiene carácter sancionatorio y no da lugar a la exigibilidad de una garantía única de cumplimiento, no consideramos que sea concordante con la expresión contenida en el literal c) atinente a que la entidad pueda reservarse un derecho a establecer provisiones o cauciones como si tuviera un efecto sancionatorio.</p>	<p>En aplicación de lo pertinente, de la cláusula excepcional previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la ANH unilateralmente, mediante acto administrativo debidamente motivado y aplicando un debido proceso al efecto el procedimiento previsto en la cláusula 31 del presente contrato, podrá declarar terminado el mismo en el ejercicio de su potestad excepcional, en cualquier momento, en los siguientes casos:</p> <p>a) Por iniciación de un proceso liquidatorio de EL CONTRATISTA, según la legislación del país de origen de la persona jurídica CONTRATISTA, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa, y, en general, cualquier actuación, proceso o procedimiento que tenga como consecuencia la extinción de aquella.</p> <p>b) Por embargo judicial de EL CONTRATISTA que afecte gravemente el cumplimiento del contrato.</p> <p>c) Cesación de pagos, embargo judicial, litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso, u otra situación o contingencia semejante de EL CONTRATISTA, siempre que se compruebe que afecta gravemente el cumplimiento del negocio jurídico con la ANH. En estos eventos, la Entidad se reserva el derecho de establecer la suficiencia de las provisiones y/o cauciones constituidas para respaldar su eventual materialización, y/o de exigir garantía adicional. La ANH puede también autorizar la cesión del contrato o de los intereses de la persona afectada, en favor de un tercero que reúna las mismas o mejores condiciones de Capacidad del cedente.</p> <p>Cuando EL CONTRATISTA estuviere conformado por varias personas jurídicas y/o naturales, las causales de los numerales anteriores se aplicarán cuando ellas afecten gravemente el cumplimiento del contrato.</p>	<p>ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 47</p>
49	45	Terminación unilateral	<p>Se considera que debería eliminarse la referencia a la Ley 80 pues no hay claridad sobre el alcance y la aplicación del artículo 17 de esta ley, también teniendo en cuenta la esencia de contrato privado.</p>	<p>Se solicita eliminar referencia a la Ley 80. "En aplicación de lo pertinente, de la cláusula excepcional previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, LA ANH unilateralmente, mediante acto administrativo debidamente motivado y aplicando al efecto el procedimiento previsto en la cláusula 31 del presente anexo, podrá declarar terminado el mismo en el ejercicio de su potestad excepcional, en cualquier momento, en los siguientes casos: (...)"</p>	<p>ACP Ana Carolina Ulloa orjuela</p>	<p>Revisada la sugerencia, no se encuentra pertinente su acogimiento toda vez que la mención al Artículo en mención se refiere a la materia de que trata la Cláusula.</p>

50	46	Terminación obligatoria y caducidad	<p>En concordancia con lo propuesto por la ANH como modificación al artículo 3 del Acuerdo 02 de 2017 en el sentido de aclarar que “[l]a actividad contractual de la ANH y las actuaciones de quienes intervengan en ella estarán sometidas a las normas y principios de imperativo cumplimiento, a las que de manera particular se regulen en este ordenamiento y, a falta disposición específica, a la normatividad y principios del <u>derecho privado</u>”, solicitamos eliminar las cláusulas 38 y 39 de la minuta propuesta por ser cláusulas exorbitantes propias de un régimen propio de contratos estatales sujetos a la Ley 80 de 1993. Vale la pena mencionar que la propuesta de modificación al artículo 3 aquí transcrita es objeto de sugerencias de parte de Ecopetrol, en el sentido de hacer explícito no solo que la interpretación y los vacíos de los contratos será a partir de la normatividad y principios del derecho privado, sino que en su integridad su clausulado debe obedecer a estos principios.</p> <p>En efecto, entendemos que la ANH en su calidad de autoridad administrativa deba aplicar los principios de la función administrativa en el marco de la promoción, suscripción y gestión de contratos E&P. No obstante, esto no implica que deba aplicar a estos contratos las normas propias de los contratos estatales, máxime si se considera el cambio que se pretende introducir al Acuerdo 02 de 2017, estableciendo el régimen de derecho privado para los contratos del caso.</p> <p>Es pertinente indicar que los contratos sujetos al derecho privado suponen una relación contractual que conlleva una simetría en las obligaciones de ambas partes; esto es, no hay prerrogativas ni facultades excepcionales tales como las contempladas en la Ley 80 de 1993 para contratos estatales bajo su régimen.</p>	<p>Terminación Obligatorio y Caducidad</p> <p>La ANH declarará la terminación la caducidad y la liquidación obligatoria de este contrato ante la ocurrencia de las causales ordenadas por ministerio de la ley, tales como las previstas en la Ley 418 de 1997, sucesivamente prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, o en la Ley 40 de 1993, o en las leyes que las sustituyan o reformen.</p>	<p>ECOPETROL S.A.</p> <p>Carlos Fernando Eraso Calero</p>	<p>Revisada la sugerencia, no se encuentra pertinente su acogimiento.</p>
51	46	Terminación obligatoria y caducidad	<p>No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que la finalidad de estos contratos es la ejecución de la exploración de las áreas establecidas en su objeto, y no la imposición de sanciones, consideramos que la ANH ya cuenta con mecanismos contractuales suficientes para imponer sanciones como la terminación por incumplimiento. Por lo anterior, sugerimos eliminar la caducidad en este artículo, pues si bien esta figura cumple con la función sancionatoria en su máxima expresión y es fiel a las normas de contratación estatal, termina obstruyendo el fin último del contrato.</p> <p>Sobre el particular, el Consejo de Estado ha establecido que: “(...) Sin embargo, esa ruptura unilateral del contrato, aunque esté señalada en el mismo, deberá encontrarse justificada, ya que de otro modo podría derivar en un ejercicio abusivo de la facultad contractual, sobre todo cuando quien la invoca o acude a su aplicación es la misma parte que ha predispuesto unilateralmente las condiciones generales de la respectiva contratación (...)”. (Sección III - 9 de mayo de 2012 No.20968 M.P. Mauricio Fajardo).</p>	<p>Terminación Obligatorio y Caducidad</p> <p>La ANH declarará la terminación la caducidad y la liquidación obligatoria de este contrato ante la ocurrencia de las causales ordenadas por ministerio de la ley, tales como las previstas en la Ley 418 de 1997, sucesivamente prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, o en la Ley 40 de 1993, o en las leyes que las sustituyan o reformen.</p>	<p>ECOPETROL S.A.</p> <p>Carlos Fernando Eraso Calero</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 50.</p>
52	54	Amigable Composición	<p>No se debería agotar la instancia de Amigable Composición para acudir al arbitramento. Se incluye este nuevo tipo de instrumento para la solución de controversias en la Minuta. Dicho instrumento resulta una etapa adicional para solucionar controversias, que en la práctica vuelve el proceso más largo, burocrático y costoso para las partes.</p>	<p>Se sugiere eliminar o por lo menos dejar claro que no se debería agotar la instancia de Amigable Composición para acudir al arbitramento.</p>	<p>ACP</p> <p>Ana Carolina Ulloa orjuela</p>	<p>Se aclara que la parte puede definir si da inicio a la Amigable Composición o al Arbitraje. Las materias sujeto de arbitraje están definidas en la Cláusula 48.1. del Contrato.</p>
53	55 - Versión 1	Cláusula Compromisoria de Arbitraje Nacional	<p>Amablemente se solicita eliminar las exclusiones que se realizan a lo largo de la minuta de materias sujetas a instancia ejecutiva. No encontramos razón alguna que justifique sean eliminados de los mecanismos de resolución de conflictos contractuales y por tanto todos los asuntos deben ser sujetos de dicha instancia.</p>	<p>N/A</p>	<p>PAREX RESOURCES</p> <p>Catalina Borda Restrepo</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 23.</p>

54	55 – Versión 2	Cláusula Compromisoria de Arbitraje Internacional	La posibilidad de pactar un tribunal de arbitramento internacional fue concebida para las actividades costa afuera. Sin embargo, para las actividades continentales Ecopetrol ha procurado mantener con sus socios la referencia a los tribunales locales y legislación nacional, sin perder de vista la necesidad de la compañía de competir en igualdad de condiciones con las compañías internacionales. En este sentido, si también se abre esta posibilidad para las actividades continentales, nos veremos forzados a incluir referencias a un eventual arbitramento internacional, con su correspondiente legislación. Consideramos que esto es una desventaja que podría dificultar las negociaciones con diferentes empresas del sector. Además, es importante tener presente la Directiva Presidencial No. 04 ("Políticas en Materia Arbitral") mediante la cual el 18 de mayo de 2018 el Presidente de la República señaló una serie de lineamientos para la suscripción de un pacto arbitral de alcance internacional.	NA	ECOPETROL S.A. Carlos Fernando Eraso Calero	Revisada la observación no se acoge. Es importante señalar que la inclusión de esta Cláusula acoge los lineamientos de la Directiva Presidencial 04 de 2018.
55	55 – Versión 2	Cláusula Compromisoria de Arbitraje Internacional	Tal y como está no es claro como se define cual alternativa tomar. Se sugiere dejaresta cláusula tal y como quedó para los contratos costa afuera, la caul fue amplia y extensamente discutida en su oportunidad con la ANH y con la participación de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.	Se sugiere tomar la cláusula para los contratos costa afuera incluyendo esta aclaración: 55. Cláusula compromisoria **Al momento de celebrar el Contrato, las Partes determinarán si se cumple alguno o algunos de los presupuestos señalados en el artículo 62 de la Ley 1563 de 2012 y, en consecuencia, determinarán si el arbitraje es internacional o nacional. Dependiendo de dicha determinación, adoptarán en su integridad una de las siguientes cláusulas:**	ACP Ana Carolina Ulloa orjuela	Revisada la solicitud se acoge.
56	59	Derechos de cesión	Que el operador mantenga, como mínimo, el 30% de participación en el negocio jurídico, pierde sentido con la figura del Operador Designado. Sugerimos eliminarlo.	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo	Se acoge la observación se incorpora el ajuste a la Minuta
57	59.1	Derechos de cesión>Otras transacciones	Se debe aclarar que la excepción se predica tanto de la sociedad contratista y también sobre su casa matriz o controlante.	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo	Revisada la observación no se acoge.
58	59.2	Derechos de cesión>Procedimiento	Teniendo en cuenta que transcurridos los 90 días calendario siguientes desde presentada la solicitud, sin que la ANH se haya pronunciado al respecto, la misma se entenderá que la misma ha sido aprobada, y teniendo en cuenta que esto se debe a una inactividad de la entidad, sugerimos no iniciar de plano el proceso para la declaración de incumplimiento e incluir un periodo de subsanación que permita presentar la información acreditable ante la ANH.	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo	Revisada la solicitud, no se considera pertinente por cuanto es responsabilidad del contratista la acreditación de las condiciones para la procedencia de la cesión en la oportunidad indicada para este trámite.
59	60	Fuerza mayor y hechos de terceros	Se debe eliminar el requisito de los dos meses y se debe proceder a restituir plazos desde el primer día.	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 60.
60	60	Fuerza mayor y hechos de terceros	No se debería exigir que el impedimento que afecte el cumplimiento de las obligaciones se prolongue por más de dos (2) Meses consecutivos. La ANH debería restituir los tiempos afectados efectivamente así sean menores a 2 meses consecutivos. Cualquier evento que impacta la actividad de el Contratista retrasa sus cronogramas y por lo tanto se deberían restituir los días afectados. Esto se vio con el reciente paro nacional en el cual se afectaron las actividades en los Contratos E&P pero no necesariamente el impedimento duró 2 meses consecutivos sino que había eventos "intermitentes".	60.4. Restitución de plazos: Cuando la suspensión impida o retrase el cumplimiento de las Operaciones, de manera continua o discontinua pero que en el agregado incida negativamente en la ejecución de los cronogramas de las operaciones, indistintamente del tiempo total del retraso, la ANH reconocerá la totalidad del plazo que dure la afectación o el tiempo de retraso en el cronograma, al momento terminación la respectiva fase o período, sin perjuicio de que EL CONTRATISTA deba prorrogar la garantía existente o constituir una nueva, en los términos de la cláusula 30.	ACP Ana Carolina Ulloa orjuela	Revisada la solicitud, no se acepta la sugerencia teniendo en cuenta que de conformidad con dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3 del Acuerdo 5 de 2021 no se modificó la regla de los 2 meses consecutivos.